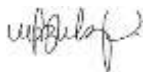


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 13 de octubre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el apoderado judicial allego subsanación de la presente demanda el 20 de septiembre de los corrientes, estando la misma dentro del término conferido, pues el mismo feneció el 24 de septiembre. El escrito al respecto **SI** proviene del correo electrónico que el togado tiene inscrito en **SIRNA**.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA – CUNDINAMARCA**

Referencia: Aprehensión No. 268 de 2021.

Demandante: FINANZA AUTO S.A.

Demandado: HECTOR ENRIQUE VENEGAS AVELLANEDA.

Fecha Auto: 14 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, al verificar que la presente demanda fue subsanada en tiempo y al verificar que la misma cumple los requisitos de ley, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente solicitud **PAGO DIRECTO**, a través de la aprehensión y entrega del bien en Garantía (KFX-802), impetrada por **FINANZA AUTO S.A.** (Acreedor Garantizado) contra **HECTOR ENRIQUE VENEGAS AVELLANEDA**, con C.C.No.79688595 (Deudor/ Garante).
2. A este asunto impártasele el trámite establecido en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con el decreto 1835 de 2015, que regló el artículo 60 de la mentada ley.
3. Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA APREHENSIÓN e INMOVILIZACIÓN** del automóvil, marca: CHEVROLET, Línea: DMAX,

Modelo: 2015, Color: GRIS OCASO, Servicio: PARTICULAR, Placa: KFX-802, y para tal fin por secretaría líbrense oficios dirigidos a la Policía Nacional – Sección Automotores y demás autoridades pertinentes para dicha captura y posterior inmovilización en los sitios autorizados para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura y/o en lo posible en los siguientes sitios, conforme lo solicitado por el acreedor garantizado aquí demandante:

<u>CIUDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>TELEFONO</u>
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323-6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellin el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723-6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886- 6849884- 6849894v

4. Una vez la autoridad que realice la inmovilización, ponga a disposición del despacho el mentado rodante, vuelva el expediente al despacho para disponer lo pertinente en cuanto a la entrega y comisión para tal fin.
5. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, comunicándole la admisión del presente trámite con el fin de que haga las anotaciones de rigor en el Certificado de Tradición y Libertad del Vehículo, para lo de rigor en caso de futuras inscripciones o cautelas.
6. **SE RECONOCE** al abogado **LUIS HERNANDO VARGAS MORA** como apoderado judicial del extremo demandante **FINANZA AUTO S.A.** (Acreedor Garantizado), en los términos y con las potestades enunciadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #39
de 15 de octubre de 2021 Fijado a
las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.

Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb9e62d5b0e238ad7c83034f2a227ed78d2778ebb1b2d3d608e66f13302c7218

Documento generado en 13/10/2021 11:50:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>